CDOCNUMRADI

Reservado\_Fecha\_Aprobación

Al contestar cite este número

Manizales, cfecha

Señor(a)

**LISTADESTINO**

CDOCDESTIDIR

Correo electrónico

**ASUNTO:** Respuesta a: XXXXXXXXX Número VITAL XXXXXXXXX. Concepto ambiental. Sentencia con radicado 25000234100020130245901 del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022. Polígono solicitado en municipio de XXXXXXXXX

Atento saludo,

De acuerdo con su solicitud, revisamos las determinantes ambientales respecto a Estructura Ecológica, aplicables al área objeto de consulta, de acuerdo con la cartografía suministrada en la solicitud en formato shapefile, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS (Figura 1), de acuerdo con lo contenido en el numeral 1.3.1. de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901 y la Circular de Minambiente SG - 40002023E4000013.

El presente concepto se encuentra soportado en la Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas, *“por medio de la cual se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del departamento de Caldas”*

*Figura 1. Imagen satelital Google Earth del polígono de la solicitud*

El polígono de interés está ubicado en suelo rural/urbano/de expansión urbana/rural suburbano/centro poblado rural/centro poblado urbano del municipio de XXXXXXXXX, según la clasificación del suelo municipal de referencia Corpocaldas; cabe resaltar que esta clasificación se deberá corroborar con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística de la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.

En la figura 1 se puede observar que el predio de interés se encuentra ubicado parte en el departamento de **XXXXXXXXX** y parte en el departamento de Caldas. Respecto a este tema se resalta que de acuerdo con la circular de Minambiente SG - 40002023E4000013 se indica que *“en el evento en que el área total de la propuesta se encuentre en competencia de más de una autoridad ambiental regional, la solicitud deberá presentarse a cada una de ellas, quienes se pronunciarán respecto de las áreas de su jurisdicción. (…)”.* En ese sentido, la presente respuesta corresponde solo al área en jurisdicción de Corpocaldas y el usuario deberá realizar la correspondiente solicitud para el áea del departamento de **XXXXXX** con la Autoridad Ambiental **XXXXXXX.**

En este sentido, de acuerdo con la verificación cartográfica, normativa y documental se informa lo siguiente.

*Figura 2. Áreas de la Estructura ecológica aplicables al polígono solicitado*

***Pregunta 1***

“*si el proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, aclarada y adicionada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022*”.

*Subtítulo B: “Ecosistemas del SINAP”*

* *Del sistema de Parques Nacionales Naturales*
* *De los Parques Naturales Regionales*
* *De las Reservas Forestales Protectoras*
* *De los Distritos de Manejo Integrado*
* *De los Distritos de Conservación de Suelo*
* *De las Áreas de Recreación*
* *De las Reservas Naturales de las Sociedad Civil*

*Subtítulo C: “De las áreas de conservación in situ de origen legal”*

* *De las Reservas forestales de la Ley 2da de 1959*
* *Los humedales RAMSAR y humedales no RAMSAR*
* *De los páramos*
* *De los arrecifes de coral, los pastos marinos y manglares*
* *De las reservas temporales excluibles de la minería*
* *Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá*

Se concluye según la Figuras 2, que el polígono de interés **sí o no** se superpone específicamente con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

El área que se superpone con el polígono de la consulta es XXXXXXXX

***Pregunta 2***

“*si tal territorio se encuentra zonificado*”.

* Si se encuentra zonificado.
* No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

***Pregunta 3***

“*si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación*”

De acuerdo con los soportes técnicos y normativos se tiene que:

* Si aplica: acá deberán listarse aquellas áreas que se superponen con el polígono solicitado indicando de acuerdo con la circular si se encuentran o no prohibidas o condicionadas las actividades mineras y los enlaces de acceso a la información.
* No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

***Pregunta 4***

*El mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, deberá ser entregado en el sistema de referencia indicado en el numeral i de la Circular de Minambiente SG - 40002023E4000013* (*coordenadas geográficas referido al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, origen único nacional, en el marco de las Resoluciones 471 de 2020 y 371 de 2021, modificadas por la Resolución 197 de 2022 o cualquiera que las reemplace, sustituya o modifique*).

Se presentan los elementos de los mapas en formato shapefile de las Figuras X y X, en el sistema de referencia requerido.

***Notas***

*En caso de que el área total de la propuesta o parte de ella se encuentre en un área que está en proceso de declaratoria en el marco de la Resolución 1125 de 2015, esto deberá manifestarse en la certificación, aclarando la etapa en la cual se encuentra el trámite.*

El polígono en mención se encuentra en procesos de declaratoria o ampliación de áreas protegidas SINAP, en el marco de la Resolución 1125 de 2015 de Minambiente, en relación con la ampliación de Reserva Forestal Protectora El Popal en Pensilvania/declaratoria de la Reserva Forestal Protectora Rincón Santo en Marulanda/declaratoria de la Reserva Forestal Protectora Cuchilla de Corozal en Villamaría.

El polígono en mención no se encuentra en áreas con procesos de declaratoria o ampliación de áreas protegidas SINAP, en el marco de la Resolución 1125 de 2015 de Minambiente.

Dado que el área de interés queda muy cerca del área SINAP **XXXXXXXX,** se deberá tener en cuenta que esta Corporación viene realizando la definición de la Función amortiguadora que trata el artículo 31 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, acorde con los lineamientos contenidos en la Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas, ficha N° 1.2.6.1 Función amortiguadora áreas SINAP, disponible en la página de la Corporación [www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co) en el link <https://corpocaldasmzls1-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jessicaramirez_corpocaldas_gov_co/EiElbVjpSxIzqGEp8DSWRN8B-uPFfAt6-y6s0yPvu-GI-g?e=oYUhJP> y por tanto, los interesados deberán estar atentos a este proceso y a los lineamientos de manejo que puedan surgir e incorporarse al Plan básico de ordenamiento territorial-PBOT de **XXXXXXXX**.

Es de anotar, que el área solicitada se encuentra sobre el río Cauca, sobre el cual se tiene la Sentencia T 038 de 2019, “Río Cauca como Sujeto de Derechos”, por lo cual se recomienda realizar la respectiva consulta sobre la intervención o actividad al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como formulador del plan de acción sobre la citada sentencia.

Es de anotar, que el área solicitada se encuentra sobre el río Magdalena, sobre el cual se tiene la Sentencia Nro. 064 AP 2018 00232 “Ronda Hídrica Río Magdalena”, la cual ordena, entre otros, la recuperación de la faja protectora forestal correspondiente la ronda hídrica a través del acotamiento y la reforestación de la misma, tanto del río magdalena a su paso por el municipio de la dorada como de los caños y demás afluentes de éste dentro del mismo municipio y el acotamiento de la Ronda Hídrica, por lo cual se recomienda estar atentos a esta delimitación la cual se configura en determinante ambiental una vez se tenga delimitada.

**OBSERVACIONES GENERALES**

Adicionalmente, el área objeto de consulta se superpone con Áreas-Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural / Áreas Abastecedoras de Acueductos para Consumo Humano-ABACOS o Microcuencas abastecedoras de acueductos / Clases agrológicas II y III / Zonificación de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos / Bosque seco tropical, áreas de la zonificación de POMCAS / áreas del PCCC / AICAS / Áreas de protección ambiental propias del EOT/PBOT/POT de XXXXXX, que tienen el manejo que a continuación se detalla, con soporte en la normativa nacional vigente. También, de acuerdo con la norma nacional, se recomienda tener en cuenta las Áreas forestales protectoras de pendientes.

**Se deberán listar todas las demás áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica que se superponen con el polígono de consulta y que no hacen parte de las áreas de la sentencia**

Los usos del suelo que se pretendan desarrollar en el polígono deberán corresponder a lo permitido en el Plan/Plan Básico/Esquema de Ordenamiento Territorial-POT/PBOT/EOT vigente (Acuerdo/Decreto Municipal xx de xxxx), concertado ambientalmente con Corpocaldas, previo a su adopción; lo cual deberá corroborarse con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística expedido por la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.

Se copia la actual respuesta a Planeación Municipal de **XXXXXXX**, pues se debe atender el Memorando 001-2020 expedido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en donde se exhorta a los Alcaldes, Gobernadores y Corporaciones Autónomas Regionales, para que dentro del marco de sus funciones y particularmente en lo relacionado con las solicitudes de uso del suelo, se adjunte el concepto de norma urbanística y se incluya de manera expresa las determinantes ambientales, aun cuando no hayan sido incorporadas en los instrumentos de planificación.

La actual respuesta se convierte en soporte de seguimiento a los Planes de Ordenamiento Territorial-POT concertados ambientalmente, de acuerdo con el nuevo Indicador de Evaluación del Desempeño Institucional-IEDI que empezó a requerir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Minambiente a las Corporaciones desde el año 2020. De igual manera, se convierte en soporte de atención de la Directiva 04 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, respecto a protección especial del suelo rural agropecuario.

En caso de requerirse aprovechamiento, uso y/o afectación de recursos naturales deberán tramitarse los permisos pertinentes ante Corpocaldas, para lo cual podrán observar los formularios aplicables a estos trámites en la página web oficial de Corpocaldas en el siguiente link <https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido?pag_Id=69> o solicitar asesoría en los datos de contacto: Línea Verde 018000968813, Trámites Concesión Aguas, Permisos o Licencia Ambiental: 3104697169.

Esperamos poder haber atendido adecuada y oportunamente su solicitud. Quedamos prestos a la asistencia técnica que se requiera.

Atentamente,

Reservado\_Para\_Firma\_Mecánica

USUNOMBRE

CCARNOMBRE

*Anexo:*  *Cartografía en formato shapefile*

*Copia:* *Secretaría de Planeación Municipal de xxxx*

*Revisó:* *Patricia García.*

*Elaboró: Estefanía Ortiz A. Contratista*